



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DEL ÁREA DE 8,154.16 M² A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA

El congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, integrante del grupo parlamentario-Perú Libre, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

I. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley.



LEY QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DEL ÁREA DE 8,154.16 M² A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la transferencia interestatal definitiva del área de 8,154.16 m², identificada como Mz. 54 Lt. 2-A, en el distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, signado con CUS N°115101, actualmente inscrito a nombre del Ministerio de Educación, este predio pase a título gratuito a favor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, para su uso exclusivo en actividades educativas, culturales y de investigación de nivel superior universitario.

Artículo 2. Justificación de la Transferencia

La transferencia de este terreno es necesaria para fortalecer la infraestructura educativa de la universidad, permitiendo la construcción de nuevas instalaciones y la mejora de las existentes, en cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú y los compromisos internacionales sobre educación.

Artículo 3. Terrenos objeto de la transferencia

Se transfiere en propiedad a título gratuito en favor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía el área mencionada en el artículo 1.

**Artículo 4. Procedimiento de la formalización de la transferencia**

La presente ley tiene mérito suficiente para la inscripción de la transferencia del derecho de propiedad del inmueble referido en el artículo 1. Para tal efecto, se deberá acompañar copia certificada del desistimiento a las acciones judiciales que se refieren a la propiedad del inmueble, así como la resolución que lo declara consentido; en caso de existir procesos judiciales en curso.

Artículo 5. Uso y destino del terreno transferido

Los terrenos transferidos se destinarán exclusivamente a fines educativos, culturales y de investigación. La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía se compromete a no realizar actos de disposición o administración diferente a esta finalidad.

Artículo 6. Condiciones de la Transferencia

1. La transferencia del área se realizará bajo la condición de que el terreno será utilizado única y exclusivamente para fines educativos, incluyendo la construcción de infraestructuras que contribuyan a la mejora de la calidad de la educación superior en la región.
2. La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía se compromete a mantener y conservar el predio en condiciones adecuadas y a realizar las inversiones necesarias para su desarrollo.
3. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) podrá solicitar la reversión del predio.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA. Desistimiento previo de acciones judiciales**

Las transferencias dispuestas por la presente ley se encuentran supeditadas al desistimiento previo que deberán efectuar los correspondientes gobiernos locales de las acciones judiciales interpuestas sobre la propiedad del inmueble.

SEGUNDA. Facultad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN se encuentra facultada para efectuar, en cualquier momento, los actos de supervisión correspondientes sobre los bienes inmuebles que se transfieren mediante la presente ley.

TERCERA. Promoción de la educación intercultural

La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, promoverá programas educativos que respeten y valoren la diversidad cultural de la región, asegurando que la educación brindada esté alineada con las necesidades de las comunidades indígenas y rurales de la región Amazonas y de país.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CUARTA. Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conjuntamente con el Ministerio de Educación, dictan las medidas pertinentes para la correcta aplicación de la presente Ley.

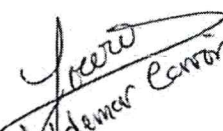
Lima, febrero de 2025

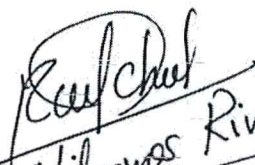

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

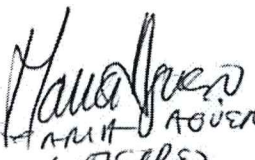

F. Cruz M.


Isaac Mita
Alencar


F. Cruz M.
V. Cruz M.


Waldemar Carrón


Melagros Rivas


Juan Antonio
Guterres



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10458/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN; y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**


GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, ubicada en el departamento de Amazonas, ha sido un pilar fundamental en la educación superior de la región, enfocándose en la formación de profesionales que respeten y promuevan la diversidad cultural. Desde su creación, la universidad ha trabajado para fomentar el acceso a la educación de calidad, especialmente para poblaciones indígenas y rurales que tradicionalmente han tenido un acceso limitado a la educación superior.

A pesar de sus esfuerzos, la universidad se enfrenta a serias limitaciones en términos de infraestructura. La falta de instalaciones adecuadas ha resultado en un entorno educativo que no cumple con los estándares necesarios para facilitar un aprendizaje efectivo. Según estadísticas del Ministerio de Educación, la cobertura educativa en la región Amazonas es considerablemente inferior a la media nacional, lo que evidencia la necesidad urgente de mejorar la infraestructura educativa existente.



Un estudio del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) revela que las instituciones educativas con infraestructura adecuada experimentan tasas de retención y rendimiento académico superiores. Por lo tanto, es crucial que la universidad pueda expandir su infraestructura para no solo atraer a más estudiantes, sino también para ofrecer una educación que responda a las necesidades del contexto local.

La transferencia del área de 8,154.16 m², identificada como Mz. 54 Lt. 2-A, es fundamental para que la universidad pueda construir nuevas aulas, laboratorios y espacios recreativos que faciliten un aprendizaje integral. Este terreno si bien es cierto se encuentra en calidad de reasignado a favor de la Universidad Fabiola Salazar Leguía en Amazonas, actualmente se encuentra bajo la administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) y es necesario que se realice una transferencia definitiva que permita su uso exclusivo para fines educativos.

2.2. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La propuesta de ley se fundamenta en varios aspectos técnicos y legales relevantes para el desarrollo educativo y social de la región Amazonas. A continuación, se detallan los puntos más destacados:

2.2.1. Derecho a la Educación

La Constitución Política del Perú, en su artículo 17, garantiza el derecho a la educación, estableciendo que el Estado debe promover y facilitar el acceso a la educación de calidad para todos los ciudadanos. La transferencia del terreno permitirá



a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía ampliar su oferta educativa, asegurando que más estudiantes tengan la oportunidad de acceder a una educación superior.

2.2.2. Necesidad de Mejora de Infraestructura

La Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades deben contar con las condiciones básicas de infraestructura para ofrecer servicios educativos de calidad. La falta de infraestructura adecuada ha sido identificada como un factor limitante en la capacidad de la universidad para cumplir con su misión. La transferencia del área propuesta es, por tanto, una medida necesaria para cumplir con esta normativa.

2.2.3. Desarrollo Regional y Social

La mejora de la infraestructura educativa no solo beneficiará a la universidad, sino que también tendrá un impacto positivo en la comunidad local. Según el Ministerio de Trabajo, la creación de nuevas instalaciones educativas generará empleo durante la fase de construcción y en la operación futura de las instalaciones. Esto contribuirá al desarrollo económico de la región, promoviendo un ciclo positivo de crecimiento y desarrollo comunitario.

2.2.4. Inclusión Social y Educación Intercultural

La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía tiene un enfoque educativo que valora y promueve la diversidad cultural. La transferencia del área permitirá el desarrollo de programas específicos que atiendan a las necesidades de las comunidades indígenas y rurales, fortaleciendo su inclusión en el sistema educativo nacional. Según un informe de la UNICEF, la educación intercultural es fundamental para mejorar la calidad de vida de estas poblaciones y para el desarrollo sostenible de la región.

2.2.5. Conformidad con Normativa Vigente

La propuesta de transferencia se alinearán con la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la normativa vigente sobre la transferencia de bienes estatales. La propuesta establece que la transferencia se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, garantizando que se respeten los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los bienes de dominio público.

2.2.6. Proceso de Transferencia

La propuesta establece que la transferencia del área se realizará mediante resolución ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previa opinión





favorable de la SBN y del MINEDU. Este procedimiento asegura que la transferencia se realice dentro de un marco legal claro y transparente.

2.2.7. Condiciones de Uso

Se establecen condiciones específicas para el uso del terreno, garantizando que se destine exclusivamente a fines educativos. Esta medida es crucial para evitar malentendidos o usos indebidos del bien, lo que respondería a las preocupaciones planteadas por la SBN y otras instituciones.

2.2.8. Análisis de Riesgos

Se identifican riesgos potenciales relacionados con la transferencia del terreno, tales como el incumplimiento de las condiciones de uso. Sin embargo, se prevén mecanismos de supervisión y control que permitirán a la SBN y a otros organismos pertinentes monitorear el uso del predio y asegurar el cumplimiento de la normativa

2.2.9. Impacto en la Legislación Nacional

La aprobación de esta ley tendrá un impacto positivo en la legislación nacional al sentar un precedente para futuras transferencias de terrenos a instituciones educativas. Esto facilitará el desarrollo de políticas que promuevan la mejora de la infraestructura educativa en regiones desfavorecidas, asegurando que se cumpla con los objetivos del Estado en cuanto a educación y desarrollo social.



III. Marco Constitucional y Normativo

La propuesta se fundamenta en las siguientes normativas:

3.1.1. De Ámbito-internacional

Artículo 13° de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1997, el "derecho a un medio ambiente seguro, sano [es] condición necesaria para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo".

3.1.2. De Ámbito nacional

El Numeral 1) del artículo 2 de la Carta Magna, dispone que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.



Artículo 14-A. El Estado garantiza, a través de la inversión pública o privada, el acceso a internet libre en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales, comunidades campesinas y nativas.

Este artículo 14°-A de la Constitución, habla de los derechos que tenemos los peruanos a tener una buena educación y trabajo respectivamente, pero en estos tiempos modernos donde la calidad de la educación se mide en estándares universales como lo son la internet, educación a distancia en casos necesarios, material de trabajo y de estudios en todos sus niveles educativos tales como uso de multimedios (sistemas audio visuales de manuales, clases, y otros), que son herramientas profundamente necesarias para el desarrollo de las personas en la actualidad e inclusive desde que nacen usando herramientas médicas como incubadoras, resonancias magnéticas y otras, es que acaso toda esta tecnología funciona por sí mismas, es acaso que tienen vida propia? claro que no, todo esto requiere de una fuente de energía que las alimente y de esta manera funcionar correctamente y, que pasa con los sitios donde hay pobreza extrema, donde no hay electricidad, donde la gente se muere de frío porque no hay calefacción, por razones varias como por ejemplo, porque no hay electricidad o sino porque sólo hay por pocas horas. Es en estos lugares, en el Perú profundo y en nuestra selva y zonas rurales, donde la pobreza energética es mayor.



En conclusión, sin energía eléctrica en los hogares más pobres del país, más pobreza habrá por lo tanto menos educación. Por eso el artículo 14° de nuestra Constitución Política actualizada, incluye en su segundo párrafo, estas palabras: "Es deber de las razones fundamentales del Estado, erradicar la pobreza y promover el desarrollo científico y tecnológico del país." Por eso la priorización de este proyecto de Ley.

El **Artículo 69° del Texto Constitucional.** El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

Artículo 105.- Proyectos de Ley

Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por las respectivas comisiones dictaminadoras, salvo excepción señalada en los reglamentos. Toda ley debe ser votada en su respectiva cámara. Tienen preferencia los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

El **Artículo 188 del texto constitucional**, señala que, la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos, así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

Seguidamente el Artículo 189 de la misma Carta Magna, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en



cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

El artículo 1 de la ley de Bases de Descentralización – Ley No. 27783.- La presente Ley orgánica desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

Asimismo, los **artículos 2 y 3 del texto jurídico de la misma Ley de Descentralización**, establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles.

La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.



Ley N°27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, de fecha 30 de enero del 2002; tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Ley N° 30220, Ley Universitaria: Regula el funcionamiento de las universidades y establece las condiciones básicas para ofrecer servicios educativos.

Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales: Regula la transferencia de bienes estatales y establece los principios que deben respetarse en estos procesos.

Ley 29199: Esta ley transfiere en propiedad un terreno a favor del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Sector Educación – CAFAE-SE. Este caso presenta un precedente en el que se autorizó la transferencia gratuita de bienes estatales a una entidad educativa.

IV. ANÁLISIS DE LA COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO DE LEY CON EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

El artículo 73 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente:



Artículo 73: "Los bienes de la nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La ley determina los casos y condiciones en que los bienes de la nación pueden ser transferidos a favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

"A continuación, se analiza si el Proyecto de Ley para la transferencia interestatal definitiva a título gratuito del área de 8,154.16 m² a favor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía se contradice con este artículo constitucional.

4.1. Inalienabilidad de los bienes de la Nación

La inalienabilidad de los bienes de la nación implica que estos bienes no pueden ser vendidos o transferidos a terceros, salvo en los casos que la ley determine. El Proyecto de Ley propone la transferencia gratuita de un bien estatal a una institución educativa, lo que, en principio, podría parecer en contradicción con la inalienabilidad.

Compatibilidad: Sin embargo, el Proyecto de Ley se fundamenta en la normativa vigente que permite la transferencia de bienes estatales para fines educativos. La ley establece condiciones específicas para la transferencia, lo que se alinea con el principio de que la legislación puede regular la transferencia de bienes de la nación. Por lo tanto, si la transferencia se realiza conforme a las disposiciones legales que regulan este proceso, no habría contradicción con la inalienabilidad.



4.2. Imprescriptibilidad

La imprescriptibilidad significa que los bienes de la nación no pueden ser adquiridos por prescripción o por el transcurso del tiempo. Esto protege a los bienes estatales de ser apropiados indebidamente.

Compatibilidad: El Proyecto de Ley respeta este principio, ya que la transferencia se realizará bajo condiciones específicas que asegurarán que el uso del terreno sea exclusivamente educativo. Esto garantiza que los derechos sobre el bien no se vean comprometidos y que el mismo permanezca en el ámbito del uso público, en beneficio de la comunidad.

4.3. Condiciones para la Transferencia

El artículo establece que la ley debe determinar los casos y condiciones en que los bienes de la nación pueden ser transferidos a favor de personas naturales o jurídicas. Esta disposición otorga un margen de acción a la legislación para regular la transferencia de bienes estatales.

Compatibilidad: El Proyecto de Ley detalla las condiciones bajo las cuales se realizará la transferencia, asegurándose de que el área se utilice exclusivamente para fines



educativos. Esta especificación es crucial para cumplir con el requisito constitucional de que la ley regule adecuadamente la transferencia de bienes de la nación.

4.4. Finalidad Pública

El artículo 73 también implica que cualquier transferencia de bienes estatales debe estar orientada hacia el interés público. En este caso, la transferencia del terreno a favor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía tiene como finalidad mejorar la educación superior en la región Amazonas, lo cual se considera un objetivo de interés público.

Compatibilidad: La propuesta de ley se alinea con el interés público al buscar promover el acceso a la educación y mejorar la calidad educativa en una región que ha sido históricamente marginada. Al hacerlo, la ley cumple con el principio de que las transferencias de bienes estatales deben servir a la comunidad.

El Proyecto de Ley para la transferencia interestatal definitiva a título gratuito del área de 8,154.16 m² a favor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía no se contradice con el artículo 73 de la Constitución Política del Perú, siempre y cuando se lleve a cabo conforme a las disposiciones legales que regulan la transferencia de bienes de la nación. La propuesta se fundamenta en el interés público, regula adecuadamente las condiciones de la transferencia y respeta los principios de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes estatales. En este sentido, se puede afirmar que la iniciativa se encuentra en consonancia con los preceptos constitucionales establecidos.



V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Costos:

- **Inversión Inicial:** La universidad deberá realizar una inversión significativa para la construcción de nuevas instalaciones.
- **Mantenimiento:** Aumento en los costos de mantenimiento y operación de las instalaciones.

Beneficios:

- **Mejora de la Infraestructura:** La creación de nuevas aulas, laboratorios y espacios recreativos mejorará la calidad del ambiente educativo.
- **Aumento en la Matrícula:** Mejor infraestructura atraerá a más estudiantes, lo que aumentará la matrícula y los ingresos de la universidad.
- **Desarrollo Local:** La construcción de nuevas instalaciones generará empleo local y fortalecerá la economía regional.



- **Fortalecimiento Académico:** La mejora de la infraestructura permitirá ofrecer programas académicos más completos y pertinentes para las necesidades regionales.

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO SOCIAL

El análisis del impacto social de la transferencia del área de 8,154.16 m² se fundamenta en datos verificables y estudios previos sobre la educación en la región. A continuación, se presentan algunos de los aspectos más destacados:

- **Acceso a la Educación:** Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la tasa de cobertura educativa en la región Amazonas es significativamente inferior a la media nacional. La mejora de la infraestructura educativa a través de esta transferencia permitirá aumentar la matrícula y reducir las brechas en el acceso a la educación superior.
- **Desarrollo Comunitario:** Estudios realizados por el Ministerio de Educación indican que las universidades que cuentan con infraestructura adecuada son más efectivas en la retención de estudiantes y en la mejora de su rendimiento académico. Esto es particularmente relevante en comunidades rurales donde la deserción escolar es un problema crítico.



Impacto Económico: La creación de nuevas instalaciones no solo beneficiará a los estudiantes, sino que también generará empleo durante la fase de construcción y en el futuro, en la operación de las nuevas instalaciones. Según el Ministerio de Trabajo, cada nuevo puesto de trabajo en el sector educativo tiene el potencial de beneficiar a varias familias en la comunidad.

- **Inclusión Social:** La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía juega un papel crucial en la inclusión de poblaciones indígenas y rurales en el sistema educativo. La transferencia del terreno permitirá la creación de programas específicos que atiendan a estas poblaciones, fortaleciendo su desarrollo social y cultural.
- **Sostenibilidad:** La mejora de la infraestructura educativa contribuirá a un desarrollo sostenible en la región, ya que se podrán implementar prácticas educativas que promuevan el cuidado del medio ambiente y el uso responsable de los recursos.

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la ley que autoriza la transferencia interestatal definitiva a título gratuito del área de 8,154.16 m², identificada como Mz. 54 Lt. 2-A, a favor de la

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, tendrá varios efectos significativos en la legislación nacional. A continuación, se detallan los principales impactos que esta norma podría generar en el contexto legal y educativo del país:

7.1. Fortalecimiento del Marco Normativo Educativo

La vigencia de esta norma contribuirá a fortalecer el marco normativo que regula el acceso y la calidad de la educación superior en el Perú. Al facilitar la transferencia de bienes estatales para fines educativos, se enviará un mensaje claro sobre la importancia de invertir en infraestructura educativa, lo cual es fundamental para garantizar el derecho a la educación establecido en la Constitución.

7.2. Precedente para Futuras Transferencias

La ley establecerá un precedente para futuras transferencias de terrenos y bienes estatales a instituciones educativas, especialmente en regiones con necesidades similares. Esto abre la puerta a que otras universidades y centros educativos en contextos desfavorecidos puedan solicitar transferencias de terrenos para mejorar su infraestructura. La norma servirá como un modelo a seguir, facilitando la creación de políticas que promuevan el acceso a la educación en todo el país.

7.3. Desarrollo de Políticas Públicas

La implementación de esta norma permitirá que el Estado desarrolle políticas públicas más efectivas en relación con la educación superior y el desarrollo regional. A medida que se observa el impacto positivo de la transferencia en la educación y en la comunidad, se podrán formular estrategias más amplias para abordar las desigualdades en el acceso a la educación en diferentes regiones del país.

7.4. Interacción con Normativas Existentes

La vigencia de esta norma requerirá una revisión y potencial modificación de normativas existentes relacionadas con la transferencia de bienes estatales. Específicamente, la ley podría invocar o modificar disposiciones que actualmente limitan o regulan de manera restrictiva el uso de bienes públicos para fines educativos. Esto permitirá una mayor flexibilidad y agilidad en los procesos de transferencia, asegurando que se alineen con los objetivos de desarrollo educativo.

7.5. Impulso a la Educación Intercultural

El reconocimiento y la promoción de la educación intercultural serán reforzados a través de esta norma. Al permitir que la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía expanda su infraestructura, se fomentará un enfoque educativo que respete y valore la diversidad cultural del país. Esto contribuirá a la elaboración de





políticas educativas que integren la educación intercultural como un componente esencial del sistema educativo nacional.6. Mejora en la Calidad Educativa

La transferencia del terreno y la mejora de la infraestructura educativa están directamente relacionadas con un aumento en la calidad de la educación. La ley contribuirá a que las instituciones educativas cuenten con los recursos necesarios para proporcionar una educación de mejor calidad, lo que, a su vez, impactará positivamente en el desarrollo de competencias y habilidades en los estudiantes.

7.6. Monitoreo y Evaluación de Impacto

La implementación de la norma permitirá establecer mecanismos de monitoreo y evaluación que aseguren que la transferencia se utilice de manera efectiva para los fines previstos. Esto facilitará la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de bienes públicos, lo que es fundamental para mantener la confianza en las instituciones educativas y en el Estado.

VIII. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

La propuesta de ley se ha elaborado considerando los principios y derechos establecidos en la Constitución Política del Perú:



- **Derecho a la Educación:** La transferencia del terreno está en plena conformidad con el artículo 17 de la Constitución, que garantiza el derecho a la educación.
- **Derecho a la Propiedad:** La norma respeta el derecho a la propiedad, dado que la transferencia se realiza de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación nacional.
- **Principio de Interés Público:** La propuesta se fundamenta en el interés público y en el desarrollo social, lo que se alinea con los principios constitucionales que rigen la acción del Estado.

IX. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional es un conjunto de compromisos políticos que busca establecer un marco de entendimiento entre diversas fuerzas políticas, organizaciones de la sociedad civil y el Estado peruano, con el objetivo de promover el desarrollo sostenible y la inclusión social en el país. La propuesta de ley para la transferencia interestatal del área de 8,154.16 m² a favor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía se alinea con varios de los objetivos y principios establecidos en el Acuerdo Nacional, los cuales se detallan a continuación:

9.1. Promoción de la Inclusión Social

Uno de los pilares fundamentales del Acuerdo Nacional es la promoción de la inclusión social. La transferencia del terreno a favor de la universidad permitirá la creación de programas educativos que aborden las necesidades de la población indígena y rural de la región Amazonas. Esto es crucial, ya que estas comunidades han enfrentado históricamente barreras para acceder a la educación superior. La propuesta busca garantizar un entorno educativo inclusivo que respete y valore la diversidad cultural de la región.

9.2. Desarrollo Sostenible y Equidad Territorial

El Acuerdo Nacional enfatiza la necesidad de un desarrollo sostenible que promueva la equidad territorial, asegurando que todas las regiones del país tengan acceso a oportunidades de desarrollo. La mejora de la infraestructura educativa en la región Amazonas es un paso significativo hacia la reducción de las brechas existentes en el acceso a la educación y otros servicios básicos. Al fortalecer la infraestructura de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, se estará contribuyendo al desarrollo sostenible de la región, lo que a su vez beneficiará a la economía local y al bienestar de la comunidad.

9.3. Fortalecimiento del Sistema Educativo



El Acuerdo Nacional establece la necesidad de mejorar la calidad del sistema educativo a nivel nacional. La propuesta de ley se alinea con este objetivo al buscar mejorar la infraestructura educativa de una institución que es clave para la formación de profesionales en la región. La inversión en infraestructura educativa no solo mejorará la calidad del aprendizaje, sino que también fortalecerá la capacidad de la universidad para ofrecer programas académicos que respondan a las necesidades del contexto local y regional.

9.4. Fomento de la Educación Intercultural

La educación intercultural es un componente esencial del Acuerdo Nacional para garantizar que el sistema educativo refleje y respete la diversidad cultural del Perú. La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía tiene un enfoque educativo que busca promover la inclusión de las comunidades indígenas y rurales. La transferencia del área permitirá a la universidad desarrollar programas específicos que atiendan a estas poblaciones y fortalezcan su identidad cultural a través de la educación.

9.5. Colaboración y Diálogo entre Actores

El Acuerdo Nacional promueve la colaboración y el diálogo entre diferentes actores sociales y políticos. La propuesta de esta ley ha sido desarrollada en consulta con



diversos sectores, incluyendo la universidad, el Ministerio de Educación y otros organismos relevantes. Esto asegura que la iniciativa cuente con un respaldo amplio y que se tomen en cuenta las diversas perspectivas en el proceso de implementación.

X. CONCLUSIÓN

La transferencia del área de 8,154.16 m² a favor de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía es una medida necesaria y viable que permitirá mejorar la infraestructura educativa y, por ende, la calidad de la educación en la región Amazonas. La propuesta se fundamenta en el derecho a la educación, el desarrollo regional y la necesidad de atender las demandas educativas de la población.

Se solicita al Congreso de la República la aprobación de esta ley, garantizando así el fortalecimiento de la educación superior en el país y la promoción del desarrollo integral de las comunidades rurales e indígenas de la región Amazonas.

Lima, febrero de 2025

